

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0016/2024/II

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301154223000055**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

"Buen día.

Por este conducto solicito amablemente me pudieran proporcionar el proyecto de presupuesto para el año 2024 del Tribunal enviado al Congreso del Estado y/o el documento donde conste la solicitud que realiza el Tribunal Electoral estatal del presupuesto que debe ser asignado por parte del Congreso del Estado para la operación institucional durante el año 2024 con sus cifras determinadas, o en su caso, el documento que, sin ser enviado aún al Congreso estatal, por el cual el Tribunal Electoral estatal determine la cantidad presupuestal que requiere de recursos públicos que deban ser otorgados para el cumplimiento de sus funciones durante el año 2024."

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de misma fecha, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **157/TEV/DT/2023**, signado por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, acompañó el similar **354/TEV/DA/2023**, suscrito por el Director de Administración, mismo que se inserta en su parte medular a continuación:

Director de Administración

...

Ahora bien, como parte de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, se encuentra la de definir, formular y ejecutar la política fiscal de la entidad y administración los recursos públicos, en pro del bienestar social de los ciudadanos, en ese sentido este tipo de información financiera, al ser entidades que manejan y ejercen recurso público interviene en el análisis general de las finanzas y proyectos para posterior remisión al Congreso de Veracruz, que será el responsable en aprobar el proyecto de presupuesto.

En ese sentido, la información en los rubros que la requiere, al ser un hecho público y notorio, ya se encuentra pública y accesible en el portal de internet de SEFIPLAN, tal y como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:





En virtud de lo anterior, se le proporciona al solicitante los enlaces electrónicos para que el mismo pueda advertir la información de su interés en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, así como la exposición de motivos de dicho documento.

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/11/Tomo-I-Exposici%C3%B3n-de-Motivos.pdf>

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/11/Tomo-II-Proyecto-Presupuesto-Estatal.pdf>

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"Si bien se responde con el documento denominado Proyecto de Presupuesto Estatal para el Ejercicio Fiscal 2024 del GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, la solicitud versaba sobre (cito): "...el PROYECTO DE PRESUPUESTO para el año 2024 del TRIBUNAL enviado al Congreso del Estado y/o el documento donde conste la SOLICITUD que realiza el TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL del PRESUPUESTO que debe ser asignado por parte del Congreso del Estado para la operación institucional durante el año 2024 CON SUS CIFRAS DETERMINADAS o, en su caso, el documento que, sin ser enviado aún al Congreso estatal, por el cual el TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL DETERMINE LA CANTIDAD PRESUPUESTAL QUE REQUIERE (no la que es asignada finalmente) de recursos públicos que deban ser otorgados para el cumplimiento de sus funciones durante el año 2024:".

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció de nueva cuenta el Director de Administración a través del oficio **022/TEV/DA/2024 y anexos**, mismo que se muestran a continuación:

Director de Administración

...

No obstante, lo anterior, con la finalidad de maximizar su derecho de acceso a la información y toda vez que el solicitante reitera, su requerimiento respecto del documento remitido con la solicitud, así como las cifras que consten, se le proporcionan copia digital la siguiente documentación:

- Oficio TEV-PRES-ADM-650/2023 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés en el que se remite el proyecto de presupuesto y en el que constan las cifras consideradas como techo presupuestal para el ejercicio dos mil veinticuatro.
- Acuerdo Plenario de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés por el que se aprobó en lo general y en lo particular el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral de Veracruz para el ejercicio dos mil veinticuatro

Por lo anterior, se ratifica y robustece la respuesta inicial con la finalidad de atender a lo requerido y satisfacer el derecho de acceso a la información del promovente.

...
Oficio: TEV-PRES-ADM-650/2023, Magistrada Presidente

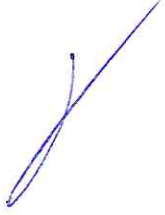
Me permito remitirle el **Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 del Tribunal Electoral de Veracruz**, en el cual se considera un techo presupuestal de **\$80,597,026.00** (Ochenta millones quinientos noventa y siete mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), asimismo, se hace la atenta solicitud para que se autorice una ampliación presupuestal por **\$53,010,580.38** (Cincuenta y tres millones diez mil quinientos ochenta pesos 38/100 M.N.), lo que da un importe total de **\$133,607,606.39** (Ciento treinta y tres millones seiscientos siete mil seiscientos seis pesos 39/100 M.N.).

En ese sentido, en atención a su oficio número SPF/1271/2023, relativo al proceso de Programación y Presupuestación con base en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2024, en el que da a conocer la emisión del "Manual de Programación y Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2024" emitido por la Secretaría a su digno cargo, me permito adjuntar al presente, en medio magnético USB que contiene los siguientes documentos:

...
Acuerdo Plenario

...
ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS PARA LA INTEGRACIÓN Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, RELATIVOS AL EJERCICIO FISCAL 2024.-----

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron las Magistradas y el Magistrado Provisional en funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz: Dra. Tania Celina Vásquez Muñoz en su calidad de Magistrada Presidenta; Dra. Claudia Díaz Tablada y Lic. José Antonio Hernández Huesca, ante la presencia del Lic. Rodrigo Delgadillo Crivelli, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a fin de celebrar sesión plenaria privada de forma virtual mediante sistema de videoconferencia a distancia, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 116 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, fracción XXIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 fracción VI, 66, Apartado B y 72 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 169, 405, 410, 411, párrafo segundo, 413, fracciones IX, XI, XIV, XVIII y 414, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, 8, 158, 158 BIS, 160, 172, 173 y 186, fracción XX del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 5, 6, 12, fracción VI y VII, 19, fracciones IV, VII, X, XIII y XIV, 20, 36, fracción IV y XXVII, 45, fracciones I y IV, 68, y 70, fracciones I, II, III, IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz; así como en términos de lo establecido en el Manual de Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2024 emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. -----



XXVI.- Que, para dar cumplimiento al referido Programa Anual de Trabajo, este Tribunal Electoral requiere para el ejercicio dos mil veinticuatro el importe de **\$133,607,606.38** (Ciento treinta y tres millones seiscientos siete mil seiscientos seis pesos 38/100 M.N.), distribuido de acuerdo a lo siguiente:-----

Capítulo	Concepto	Techo Presupuestal	Solicitud de Ampliación	Total
100000	Servicios Personales	\$ 75,850,125.00	\$ 22,438,651.00	\$ 98,288,776.00
200000	Materiales y Suministros	\$ 210,004.00	\$ 4,642,540.20	\$ 4,852,544.20
300000	Servicios Generales	\$ 4,536,897.00	\$ 25,929,389.18	\$ 30,466,286.18
Total		\$ 80,597,026.00	\$ 53,010,580.38	\$ 133,607,606.38

Y que se encuentra plasmado por partida presupuestal, en términos del **Anexo 1**, del presente Acuerdo. Cabe señalar que, la necesidad extraordinaria de este órgano jurisdiccional de contar con recursos económicos y humanos adicionales a los ordinarios, obedecen a las múltiples funciones constitucionalmente encomendadas, con motivo del proceso electoral local 2023-2024, concurrente con el Federal, a través del cual se renovará al titular del poder ejecutivo estatal y las y los diputados integrantes del poder legislativo de la entidad. -----

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tiene las atribuciones entregar aquella información que se encuentre en su poder, proporcionar toda aquella información que tenga carácter de pública, conforme a lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley 875, que a letra dice:

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular.

...

De lo anterior se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer los documentos por los cuales, se solicitó la asignación de presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, o en su caso, donde se determinó el monto presupuestal que requiere para el cumplimiento de sus funciones en dicho periodo, información que corresponde a la obligación común de transparencia establecida en el artículo 15, fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 36, fracción IV, 68, 69, 70, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral De Veracruz, a saber:

...

Artículo 36.

1. La Presidenta o Presidente del Tribunal, además de las facultades que le confiere el artículo 416 del Código, tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV. Integrar y someter a consideración del Pleno, a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuesto anual del Tribunal, y una vez aprobado, remitirlo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;

...

Artículo 68. La **Dirección de Administración** es el área encargada de la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales del Tribunal, y estará adscrita a la Presidencia.

Artículo 69. La Dirección de Administración estará a cargo de una persona titular y contará con las jefaturas de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales, así como con el personal necesario para su correcto funcionamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

Artículo 70.

1. La Directora o Director de Administración tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

...

II. Llevar la administración y aplicar el control del presupuesto asignado al Tribunal, conforme a las disposiciones legales y normatividad general aplicables, supervisando el ejercicio del ingreso, gasto, afectaciones y transferencias presupuestales;

...

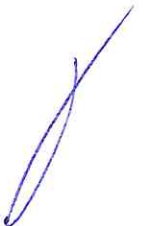
IV. **Elaborar en tiempo y forma el anteproyecto de presupuesto del Tribunal para cada ejercicio**, conforme a los lineamientos que al efecto señale la Presidenta o Presidente y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, con la finalidad que se someta a consideración del Pleno por conducto de la Presidencia;

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Dirección de Administración a través de su Titular, es el encargado de elaborar el anteproyecto de presupuesto del Tribunal para cada ejercicio, mismo que será sometido a consideración del Pleno para su revisión y aprobación.

Ahora bien, durante el procedimiento de acceso, compareció el Director de Administración a través del oficio **354/TEV/DA/2023**, por el cual, indicó que la información relativa al Proyecto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, mismos que se remiten al H. Congreso del Estado de Veracruz, para su aprobación, podrá ser consultados a través de los vínculos electrónicos:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/11/Tomo-I-Exposici%C3%B3n-de-Motivos.pdf>





Proyecto de Presupuesto Estatal

Ejercicio Fiscal 2024

TOMO I Exposición de motivos

...
<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2023/11/Tomo-II-Proyecto-Presupuesto-Estatal.pdf>

Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal de 2024

Artículo 1. Durante el Ejercicio Fiscal de 2024, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se detallan:

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2024		(Pesos)
TOTAL		163,133,934,679.00
	Estado	127,545,831,991.00
	Municipios	33,343,064,256.00
	Organismos Públicos Descentralizados (OPD)	2,245,038,432.00

...
Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹ De igual modo, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE**

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad que, si bien el sujeto obligado remitió el Proyecto de Presupuesto Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, no corresponde a lo solicitado, ya que, la solicitud versa en los documentos por los cuales, el sujeto obligado realiza la solicitud para la asignación del Presupuesto al H. Congreso del Estado de Veracruz, así como del documento interno para su aprobación por el Pleno, donde se estipulas las cifras para el cumplimiento de sus funciones y operatividad.

Información que **modificó** el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión, mediante el oficio **022/TEV/DA/2024**, signado por el Director de Administración, al cual, adjunto lo siguiente:

- Oficio **TEV-PRES-ADM-650/2023**, suscrito por la Magistrada Presidenta, mismo que es dirigido al Secretario de Finanzas y Planeación, informando el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2024 del Tribunal Electoral de Veracruz, considerando un techo presupuestal, como se observa en lo medular a continuación:

Me permito remitirle el **Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2024 del Tribunal Electoral de Veracruz**, en el cual se considera un techo presupuestal de **\$80,597,026.00** (Ochenta millones quinientos noventa y siete mil veintiséis pesos 00/100 M.N.), asimismo, se hace la atenta solicitud para que se autorice una ampliación presupuestal por **\$53,010,580.38** (Cincuenta y tres millones diez mil quinientos ochenta pesos 38/100 M.N.), lo que da un importe total de **\$133,607,606.39** (Ciento treinta y tres millones seiscientos siete mil seiscientos seis pesos 39/100 M.N.).

- **Acuerdo Plenario** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el que se aprobó en lo general y particular el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral de Veracruz para el ejercicio dos mil veinticuatro.

XXVI.- Que, para dar cumplimiento al referido Programa Anual de Trabajo, este Tribunal Electoral requiere para el ejercicio dos mil veinticuatro el importe de **\$133,607,606.38** (Ciento treinta y tres millones seiscientos siete mil seiscientos seis pesos 38/100 M.N.), distribuido de acuerdo a lo siguiente:-----

Capítulo	Concepto	Techo Presupuestal	Solicitud de Ampliación	Total
100000	Servicios Personales	\$ 75,850,125.00	\$ 22,438,651.00	\$ 98,288,776.00
200000	Materiales y Suministros	\$ 210,004.00	\$ 4,642,540.20	\$ 4,852,544.20
300000	Servicios Generales	\$ 4,536,897.00	\$ 25,929,389.18	\$ 30,466,286.18
Total		\$ 80,597,026.00	\$ 53,010,580.38	\$ 133,607,606.38

De lo anterior, este órgano garante apunta hacia la conclusión que la autoridad responsable dio respuesta a través de las áreas competentes, proporcionando los documentos por los cuales, se da a conocer la remisión de las cifras que fueron sometidas al Pleno, para su análisis, discusión y aprobación, concerniente al Programa Anual de Trabajo, para el ejercicio 2024, como parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024, del Estado de Veracruz y, mismo que será autorizado por el H. Congreso del Estado de Veracruz.

Bajo esa tesitura es dable entender que el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Asimismo, las respuestas se tienen emitidas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/13

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta

procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos